

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S.M. y señores del Consejo, por la qual se declara que siempre que un mozo sorteable para el reemplazo del egercito aprehendiere, o denunciare un verdadero prófugo del sorteo, y no un vago, y mal entretenido, se le exima en un reemplazo de entrar en suerte ...

En Madrid : en la Imprenta de Pedro Marin, 1773.

Vol. encuadernado con 62 obras

Signatura: FEV-SV-G-00082 (36)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

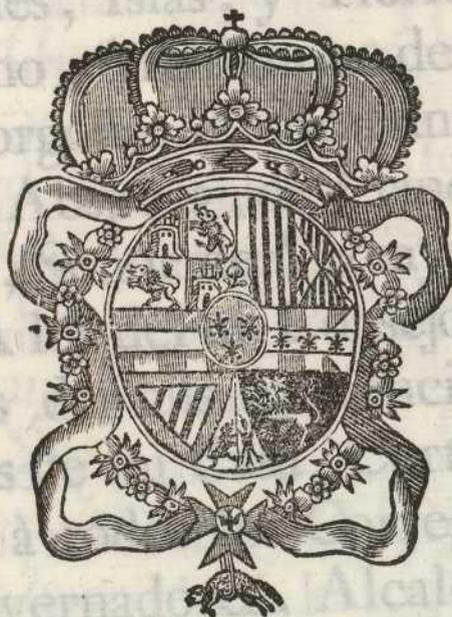
Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE DECLARA,
que siempre que un Mozo sorteable para el
Reemplazo del Egercito aprehendiere, ò
denunciare un verdadero prófugo del Sor-
téo, y no un vago, y mal entretenido, se
le exima en un Reemplazo de entrar en
suerte, sea su persona, ò la de un pa-
riente suyo, con lo demás
que previene.

AÑO



1773.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE DECLARA,
que siempre que un Mozo sortable para el
Reemplazo del Ejercito aprehendiere, ó
denunciare un verdadero prófugo del sor-
téo, y no un vago, y mal entretenido, se
le exima en un Reemplazo de entrar en
suerte, sea su persona, ó la de un pa-
riente suyo, con lo demás
que previene.



1773

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



DON CARLOS, POR LA
Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Cor-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
ves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canarias, de las Indias Orientales, y
Occidentales, Islas, y Tierra Firme del
Mar Océano, Archiduque de Austria, Du-
que de Borgoña, de Brabante, y Milán,
Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c. A los del mi Consejo, Presidente,
y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes,
Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chanci-
llerías, y à todos los Corregidores, Asis-
tente, Governadores, Alcaldes Mayores,
y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces,
Justicias, Ministros, y personas de estos
mis Reynos, asi de Realengo, como los de
Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qual-
quier

Por

quier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: Sabed: Que en declaracion de el Artículo catorce de mi Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos setenta, por mi Real Decreto de once de este mes, comunicado al mi Consejo, he venido en mandar, que siempre que un Mozo sorteable aprehendiere, ò denunciare un verdadero prófugo de el Sorteo, y no un vago, y mal entretenido, se le exima en un Reemplazo de entrar en Suerte, sea su persona, ò la de un pariente suyo, quedando sujeto à ella en lo succesivo; declarando al mismo tiempo, que si el Aprehensor, ò Denunciador fuese yá sorteado sin haverse incorporado en el Regimiento à que tenga su destino, debe gozar de la misma esencion en aquel Sorteo, y que en uno, y otro caso ha de entrar en el Servicio, y en lugar del tal Aprehensor, ò Denunciador, el prófugo aprehendido, por el doble tiempo que prefixa la Ordenanza: Y publicado en el Consejo el citado mi Real Decreto en trece de este mismo mes, acordó, para su cumplimiento, expedir esta mi Real Cedula.

Por

☞ Por la qual os mando , que luego que la recibais , veais la citada mi Real Resolucion , y la guardeis , y cumplais , y egecutéis , y hagais guardar , y cumplir en todo , y por todo , en la forma que contiene , sin permitir que se contravenga à ella con ningun pretexto. Que asi es mi voluntad : y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , y Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Josef Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. = D. Manuel Ventura Figueroa. = D. Miguél Joaquin de Lorieri. = D. Josef de Vitoria. = D. Manuel Azpilcuetta. = D. Juan Acedo Rico. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = D. Nicolás Verdugo. = *Es copia de la original , de que certifico.*

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

quier estado, condicion, calidad, o necesidad que sean necesarias que acaen
Por la qual los mandos, que luego que la
recibida, veaisla, eada mi Real Resolu-
cion, y la guardéis, y cumplais, y egecu-
teis, y hagais guardar, y cumplir en to-
do, y por todos, en la forma que contiene,
sin permitir que se contravena a ella con
ningun pretexto. Que asi es mi voluntad: y
que al traslado impreso de esta mi Cedula,
mandado de Don Antonio Martinez Salazar,
mi secretario, Contador de Rentas, y Es-
cribano de Camara mas antiguo, y de Go-
vierno del mi Consejo, se le dé la misma fe,
y credito que a su original. Dada en San Lo-
teno a veinte y ocho de Noviembre de mil
setecientos setenta y tres = YO EL REY =
Yo D. Josef Ignacio de Goyeneche, secre-
tario del Rey nuestro señor, le hice escribir
por su mandado = D. Manuel Ventura Fi-
gueroa = D. Miguel Joaquin de Lorient =
D. Josef de Vitoria = D. Manuel Apiliquez =
ta. = D. Juan Acedo Rico = Registrada =
D. Nicolas Verdugo = Teniente de Can-
ciller Mayor = D. Nicolas Verdugo =
Es copia de la original, de que certifico.
Yo = Don Antonio Martinez Salazar =
este mismo mes, acordó, para su cum-
plimiento, expedir esta mi Real Cedula.

Por

